

RES. 0439/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000756, Ent. N° 0509/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – Unidad Centralizada de Adquisiciones (UCA), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la ampliación de la Compra Directa por Excepción N° 13/2020, dispuesta al amparo del artículo 33, literal C), numeral 10 del TOCAF, para la adquisición de tapabocas de alta eficiencia, para atender los requerimientos de diversos Organismos públicos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 122/020 de 23/07/2020 la Dirección Ejecutiva de la UCA, adjudicó la Compra Directa por Excepción N° 13/2020, al amparo del artículo 33, literal C) numeral 10 del TOCAF, con base en la recomendación de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a favor de RIPOLL VET SOCIEDAD ANÓNIMA, por U\$S 89.670 (impuestos incluidos), a ser atendido con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1° de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020. Asimismo, condicionó la presente adjudicación ad referéndum de la autorización del gasto por parte de los Organismos demandantes y del financiamiento del gasto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

2) que asimismo, y con la previa conformidad del adjudicatario, por Resolución N° 130/020 de 28/07/2020, la Dirección Ejecutiva de la UCA amplió, al amparo de los artículos 33, literal C) numeral 10 y 74 del TOCAF, la Compra Directa por Excepción N° 13/2020, a favor de RIPOLL VET SOCIEDAD ANÓNIMA en un 20%, según surge del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, cuya erogación

resultante será atendida con cargo al Fondo Solidario creado por el artículo 1º de la Ley N° 19.874 de 08/04/2020. Asimismo, se condicionó la presente adjudicación ad referendum de la autorización del gasto por parte de los Organismos demandantes y del financiamiento del gasto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

3) que este Tribunal, se expidió en Sesión de fecha 30/09/2020, en los siguientes términos;

3.1) por Resolución N° 1985/2020, acordó observar el gasto derivado de la contratación en virtud de que ésta no encuadra dentro de la causal de excepción invocada al amparo del artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF, en tanto ésta habilita a la Administración a contratar directamente a un proveedor “cuando exista notoria escasez de los bienes o servicios a contratar”, extremo que no surge acreditado en las actuaciones remitidas; y

3.2) por Resolución N° 1986/2020, acordó observar el gasto derivado de la ampliación en virtud de que el artículo 74 del TOCAF establece “Las prestaciones objeto de los contratos podrán aumentarse o disminuirse...” y el artículo 69 del TOCAF prevé que “el contrato se perfeccionará con la notificación al oferente del acto de adjudicación dictado por el ordenador competente, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la Republica” y, que en consecuencia, al estar notificada la Resolución de adjudicación pero no intervenido el gasto en forma preventiva, al momento del dictado de la Resolución que amplía la contratación de referencia no existía contrato perfeccionado, por lo que no es posible proceder con la ampliación proyectada;

4) que por Resolución N° 229/2020 de fecha 23/11/2020 la Unidad Centralizada de Adquisiciones reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 120/2020 de fecha 23/07/2020, expresando, entre otras razones, las siguientes;

4.1) que la presente compra se inserta en el marco de emergencia nacional sanitaria declarada por el Decreto N° 93/020 de 13/03/2020, siendo el insumo requerido uno de los más solicitados en ese contexto, lo que surge de las demandas realizadas por los Organismos;

4.2) que si bien se presentaron varias ofertas, surge de los estudios de admisibilidad y técnico realizados, que solamente se obtuvo una oferta válida, ya que las restantes no cumplían con los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares;

4.3) que la demanda realizada era de 153.412 unidades, de las que únicamente fueron posible adjudicar 15.000, correspondiente a la única oferta válida que se obtuvo en el presente procedimiento;

4.4) que el ítem de referencia había sido demandado en un procedimiento previo, la Compra Directa por Excepción N° 8/2020, habiéndose dejado sin efecto porque no se obtuvo ninguna oferta válida;

4.5) que la sola cantidad de oferentes presentados no es relevante si se analiza en forma aislada su admisibilidad, ya que tener muchas ofertas inadmisibles equivale a no tenerlas, en tanto únicamente podrán ser adjudicadas aquellas que cumplan con los requisitos y condiciones técnicas exigidas en el Pliego de Condiciones Particulares;

5) que asimismo, por Resolución N° 230/2020 de fecha 23/11/2020 la Unidad Centralizada de Adquisiciones reiteró el gasto dispuesto por la Resolución N° 130/2020 de fecha 28/07/2020, expresando entre otras razones, las siguientes;

5.1) que la presente compra se inserta en el marco de emergencia nacional sanitaria declarada por el Decreto N° 93/020 de 13/03/2020, siendo el insumo requerido uno de los más solicitados en ese contexto, lo que surge de las demandas realizadas por los Organismos;

5.2) que si bien se presentaron varias ofertas, surge de los estudios de admisibilidad y técnico realizados, que solamente se obtuvo una oferta válida, ya que las restantes no cumplían con los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Particulares;

5.3) que la demanda realizada era de 153.412 unidades, de las que únicamente fueron posible adjudicar 15.000, correspondiente a la única oferta válida que se obtuvo en el presente procedimiento;

6) que este Tribunal, por Resoluciones Nos.2460/2020 y 2466/2020 de fecha 09/12/2020 acordó mantener las observaciones formuladas por Resoluciones 1985/2020 y 1986/2020 de fecha 30/09/2020, al mantenerse incambiadas las razones por las cuales se observaron los gastos de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

7) que por Resolución N° 234/2020 de 25/11/2020, la Unidad Centralizada de Adquisiciones dispuso ampliar la compra Directa por Excepción N°13/2020, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del TOCAF, a favor de la empresa RIPOLL VET S.A., en un 80%, según el detalle que surge del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares. Este Tribunal, por Resolución N°0066/2021 de fecha 13/01/2021, observó el gasto derivado de la ampliación por cuanto la misma deriva de un procedimiento oportunamente observado por este Tribunal, reiterado y mantenida la observación;

8) que en la oportunidad, por Resolución N° 20/2021 de fecha 10/02/2021, la UCA reitera el gasto dispuesto por la Resolución N° 234/2020 de fecha 25/11/2020, expresando, entre otras razones, que la ampliación de un procedimiento originalmente observado no debería verse

afectada por motivos de irradiación, pues es un procedimiento regulado por el TOCAF, cuyos preceptos se han cumplido; y no se tuvo en cuenta en la observación original la gravedad de la situación, considerándose que en la actualidad la escasez de tapabocas de alta eficiencia no necesita demostración ni fundamento;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiadas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal, por Resolución N° 0066/2021 de fecha 13/01/2021;
- 2) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Devolver las actuaciones.

ar